|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 1 al Documento 12(Add.9)-S** |
|  | **2 de octubre de 2019** |
|  | **Original: ruso** |
|  | |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.9.1 del orden del día | |

1.9 considerar, basándose en los resultados de los estudios del UIT‑R:

1.9.1 la posibilidad de adoptar medidas reglamentarias en la banda de frecuencias 156‑162,05 MHz, para los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas para proteger el SMSSM y el sistema de identificación automática (SIA) de conformidad con la Resolución **362 (CMR-15)**;

Introducción

Las Administraciones de la CRC considera razonable que se identifiquen las categorías (tipos) y características técnicas y operativas de los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas para definir medidas reglamentarias aplicables a la banda de frecuencias 156‑162,05 MHz para los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas a fin de proteger el SMSSM y el SIA.

Las Administraciones de la CRC no se oponen a que se utilicen las bandas de frecuencias del Apéndice **18** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) para los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas del Grupo A para la seguridad marítima (bandas de frecuencias: 156,5125-156,5375 MHz (canal 70 para LLSD), 161,9625-161,9875 MHz (canal SIA 1) y 162,0125-162,0375 MHz (canal SIA 2)) o para los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas del Grupo B no destinados a la seguridad marítima (banda de frecuencias 160,8875‑160,9125 MHz para la tecnología SIA (canal 2006), bandas de frecuencias 161,5125‑161,5375 MHz (canal 2078), 161,5375-161,5625 MHz (canal 2019) y 161,5625‑161,5875 MHz (canal 2079) para tecnologías distintas del SIA)).

Las Administraciones de la CRC consideran que la potencia isótropa radiada equivalente (p.i.r.e.) de los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas del Grupo B debe limitarse a 100 mW.

Propuesta

Para responder al punto 1.9.1 del orden del día de la CMR-19 se propone utilizar el texto reglamentario que se presenta en el anexo siguiente.

MOD RCC/12A9A1/1

APÉNDICE 18 (REV.CMR-19)

Cuadro de frecuencias de transmisión en la banda de frecuencias   
atribuida al servicio móvil marítimo de ondas métricas

(Véase el Artículo **52**)

| Número del canal | Notas | Frecuencias de transmisión (MHz) | | Entre barcos | Operaciones portuarias y movimiento de barcos | | Correspon- dencia pública |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Desde estaciones de barco | Desde estaciones costeras | Una frecuencia | Dos frecuencias |
| ... | *...* | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 2078 | *mm)* |  | 161,525 |  |  |  |  |
| 2019 | *mm)* |  | 161,550 |  |  |  |  |
| 2079 | *mm)* |  | 161,575 |  |  |  |  |
| ... | *...* | ... | ... | ... | ... | ... | ... |

*…*

**Notas al Cuadro**

*…*

*Notas específicas*

*f)* Las frecuencias de 156,300 MHz (canal 06), 156,525 MHz (canal 70), 156,800 MHz (canal 16), 161,975 MHz (AIS 1) y 162,025 MHz (AIS 2) también podrán ser utilizadas por aeronaves para operaciones de búsqueda y salvamento y otras comunicaciones relacionadas con la seguridad. Las frecuencias 156,525 MHz (canal 70), 161,975 MHz (AIS 1) y 162,025 MHz (AIS 2) también podrán ser utilizadas por dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas del Grupo A para seguridad marítima que utilicen la tecnología SIA para la llamada selectiva digital. Esa utilización deberá ser conforme con la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.[AMRD].     (CMR‑19)

*…*

*mm)* La transmisión en estos canales está limitada a las estaciones costeras. Cuando lo autoricen las administraciones y se especifique en los reglamentos nacionales, las estaciones de barco podrán utilizar estos canales para la transmisión. Deben tomarse todas las precauciones necesarias para evitar causar interferencia perjudicial a los canales AIS 1, AIS 2, 2027\* y 2028\*. Los canales 2078, 2019 y 2079 también podrán ser utilizados por los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas del Grupo B no destinados a la seguridad marítima que utilizan tecnologías distintas del SIA y son conformes con la versión más reciente de la Recomendación UIT‑R M.[AMRD]. Los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas del Grupo B no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijo y móvil ni reclamarán protección contra las mismas. La p.i.r.e. de los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas del Grupo B estará limitada a 100 mW.     (CMR‑19)

\* A partir del 1 de enero de 2019, la designación del canal 2027 será ASM 1 y la del canal 2028 será ASM 2.

...

*r)* En el servicio móvil marítimo la frecuencia 160,9 MHz (canal 2006) se reserva para la utilización de dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas del Grupo B no destinados a la seguridad marítima que utilicen la tecnología SIA y sean conformes con la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.[AMRD]. Esta frecuencia también puede utilizarse para futuras aplicaciones o sistemas con tecnología SIA a título experimental. De autorizar las administraciones la utilización de dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas del Grupo B o de aplicaciones que emplean la tecnología SIA, ese funcionamiento no deberá causar interferencia perjudicial a las estaciones que operan en los servicios fijo y móvil ni reclamar protección contra las mismas.     (CMR‑19)

**Motivos:** Marcas de revisión en el cuadro: los canales 2078, 2019 y 2079 no son adecuados para las operaciones portuarias o el servicio de movimiento de barcos en modo monofrecuencia. Por consiguiente, se propone que estos canales se utilicen para los DARM del Grupo B. A continuación se indican los motivos adicionales en relación con las notas *f*, *mm* and *r*.  
                *nota f*: Los DARM del Grupo A están previstos para mejorar la seguridad marítima. Por consiguiente, es necesario que los DARM del Grupo A funcionen en las frecuencias comunes de la llamada selectiva digital y el SIA para que los barcos puedan detectarlos.  
                *nota mm*: Se propone que los DARM del Grupo B que utilizan tecnologías distintas del SIA utilicen tres canales de 25 kHz de ancho cada uno. Los canales 2078 (161,525 MHz), 2019 (161,550 MHz) y 2079 (161,575 MHz) no son adecuados para el funcionamiento símplex de las estaciones de barco, debido a que pueden interferir el funcionamiento del SIA. Si se limita la p.i.r.e. a 100 mW, la altura máxima de la antena a 1 m y el ciclo de trabajo es del 10%, el riesgo de causar interferencia a las estaciones costeras que utilizan los canales dúplex 78, 19 y 79, con frecuencias de transmisión de 161,525 MHz (canal 78), 161,550 MHz (canal 19) y 161,575 MHz (canal 79), será muy pequeño.  
                *nota r*: Se propone que los DARM del Grupo B que utilizan la tecnología SIA utilicen un canal de 25 kHz de ancho. Ya se ha identificado el canal 2006 (160,900 MHz) para su utilización por futuras aplicaciones o sistemas.

SUP RCC/12A9A1/2#50289

RESOLUCIÓN 362 (CMR-15)

Dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas que funcionan  
en la banda de frecuencias 156-162,05 MHz

**Motivos:** Se propone suprimir la Resolución 362 (CMR-15), pues, una vez aprobadas las modificaciones propuestas del Reglamento de radiocomunicaciones, ya no será necesaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_